

SANTIAGO, 23 de Abril de 1971.-

Señor

Gerente-Agente del  
BANCO DEL ESTADO DE CHILE,

Muy señor mío:

SERVICIO DE CREDITOS. Facultades de los Interventores en em  
presas industriales y agrícolas en ope  
raciones bancarias.

La Superintendencia de Bancos, a través de sus Circulares Nºs. 1 y 8, del 8 de Enero pasado y 25 de Marzo último, respectivamente, que obran en poder de esa oficina, ha dado a conocer las facultades que tendrán los interventores nombrados por el Supremo Gobierno, en materia de apertura y manejo de cuentas corrientes bancarias, en caso de reanudación de faenas por causa laboral, como asimismo cuando se trate de requisión del uso y goce de determinados establecimientos y empresas.

Acercas de esta materia, cabe señalar que consultada nuestra Fiscalía acerca de las atribuciones que, según las leyes vigentes corresponden a los Interventores de las empresas industriales y agrícolas en operaciones bancarias, dicha Asesoría Legal ha emitido el Informe Nº 28.920, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"Legislación aplicable:

"1) El art. 38 de la Ley Nº12.927 "sobre Seguridad Interior del Estado, que a la letra dispone "en caso de paralización de industrias vitales para la economía nacional o de empresas de transportes, productoras o elaboradoras de artículos o mercaderías esenciales para la defensa nacional o para el abastecimiento de la población o que atiendan servicios públicos o de utilidad pública, el Presidente de la República podrá decretar la reanudación de faenas con intervención de las autoridades civiles o militares." "

"2) El art. 160 de la Ley Nº16.840 "que aclaró el art. 38 antes citado, en el sentido de que "sólo corresponde a los interventores designados la representación judicial y extrajudicial de la empresa respectiva, para los efectos de la gestión del giro administrativo ordinario de los negocios o actividades sometidos a la intervención, cuando el Interventor toma la administración de la empresa, por negarse ésta a actuar de acuerdo con sus instrucciones; " y

"3) El artículo 171 de la Ley Nº16.640, sobre Reforma Agraria, que en su inciso primero dispone: "En caso de Lockout patronal o de paralización ilegal que por cualquier motivo suspendan las faenas de explotación de un predio rústico, el Presidente de la República podrá

"decretar la reanudación de ellas, con intervención de las autoridades civiles, las que podrán requerir el auxilio de la fuerza pública. El interventor tendrá todas las facultades necesarias para continuar la explotación del predio".

"De conformidad con las disposiciones legales transcritas, las atribuciones de los interventores designados en empresas industriales o agrícolas, están en relación con la actitud que la empresa intervenida asuma frente a la intervención decretada en ella.

"Esta actitud puede ser de dos especies, o bien se acata o bien se resiste la intervención.

"En el primer caso, esto es, si la empresa acata la intervención y actúa de acuerdo con las instrucciones del interventor, éste no tiene la representación judicial y extrajudicial de la empresa, la que continúa radicada en sus administradores ordinarios. El interventor sólo estará investido de las atribuciones que el decreto de intervención le señale y no podrá realizar ninguna operación bancaria en representación de la firma intervenida."

"Diversa situación se presenta si la empresa no acata la intervención.

"En este caso, el interventor designado asume la representación judicial y extrajudicial de la empresa, pero debe limitar su gestión al giro administrativo ordinario de los negocios o actividades sometidos a intervención."

"De la limitación antes indicada aparece que para determinar las facultades del interventor que administra una empresa, será previo precisar cuál es el giro administrativo ordinario de la actividad intervenida, dependiendo dicho giro en último término del objeto y naturaleza de la misma.

"Los actos de administración que pueda realizar el interventor son aquellos que pertenecen al giro ordinario del negocio y pueden comprender aún los actos de disposición si éstos tienen por objeto la administración encomendada.

"En relación con las operaciones propiamente bancarias, podrá el interventor administrar la cuenta corriente bancaria de la empresa y retirar dinero de ella, descontar letras de cambio giradas a la orden de la empresa y aún contratar préstamos siempre que dichos créditos tengan relación directa con el giro ordinario de la actividad intervenida.

"El Banco debe ser cauteloso en materia de créditos pues no existe disposición legal precisa sobre la materia, la doctrina jurídica es contradictoria y la jurisprudencia siempre restrictiva y casuista.

"Además, debe tenerse presente que la intervención es un estado eminentemente transitorio y que los interventores no pueden constituir garantías.

"Asumida la administración de la empresa por el interventor, éste justificará esta circunstancia ante el Banco mediante un certificado expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión social, en el que además se dejará constancia de haberse levantado inventario de tallado del activo de la entidad intervenida."

Por otra parte, cabe hacer referencia a los artículos N<sup>os</sup>. 171, de la Ley 16.640 y 160, de la Ley N<sup>o</sup> 16.840, que nuestra sección Legal también ha citado sobre esta materia, mediante los cuales se establece que los interventores asuman la administración directa de los predios, se encuentran facultados para abrir cuentas corrientes y para operar en créditos con el Banco del Estado de Chile para todos los actos comprendidos en el giro ordinario de los negocios del patrón o empresario intervenido, considerándose dentro de dicho giro, las explotaciones y trabajos que tengan por objeto hacer producir el predio, de acuerdo con las condiciones propias de su ubicación, calidad de los suelos y, en general, de sus características agropecuarias.

Al actuar dentro de dicho giro ordinario, el interventor, es según la ley, el representante legal del propietario o empresario.

En virtud de lo expuesto y cada vez que los señores Jefes de Oficina les corresponda atender operaciones bancarias requeridas por interventores de empresas industriales y agrícolas, deberán atenerse a lo que sobre esta materia ha dictaminado precedentemente nuestra Fiscalía.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Gerencia ha resuelto impartir a los señores Agentes las instrucciones complementarias que sobre el particular se consignan a continuación:

#### 1<sup>o</sup> CUENTAS CORRIENTES:

Para proceder a la apertura de las cuentas corrientes, que se abrirán a nombre del "Propietario, arrendatario o persona que tenía a su cargo la explotación del fundo (nombre del Fundo) interventor (señalar el nombre), se exigirá lo que sigue:

- a) Copia del Decreto de nombramiento e indicación del Diario Oficial en que fue publicado;
- b) Acta por la cual el interventor declara tomar a su cargo la administración directa del predio, ante la negativa del empresario de seguir sus instrucciones o no presentación de éste, ya sea por ausencia o cualquier impedimento;
- c) Inventario detallado, levantado ante Notario, o ante el Oficial del Registro Civil en las Comunas que no haya Notario, de los bienes, maquinarias, elementos de trabajo, animales y productos o cosechas pendientes.

#### 2<sup>o</sup> OPERACIONES CREDITICIAS.

a) Los créditos que se concedan a los interventores serán los estrictamente indispensables para mantener o reanudar las faenas o explotaciones, o sea, los necesarios para financiar los salarios, imposiciones, semillas, abonos, arreglo de maquinarias, combustibles, etc. de acuerdo con un plan de explotación que deberá ser visado por los funcionarios del Servicio Agrónomico del Banco, en el caso de que, en forma previa, no hubiere sido hecho

por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) o de INDAP, por cada 30 días. Es decir, cubrirán las necesidades mes a mes hasta el término de la intervención.

Igual que el procedimiento es establecido en la apertura de Cuentas Cofrientes, los créditos se otorgarán a nombre del propietario, arrendatario o persona que tenía jurídicamente a su cargo la explotación del fundo . . . . (nombre del fundo) indicando enseguida el nombre del interventor.

b) Cuando los trabajos correspondan a los de las cosechas existentes en el predio, los señores Jefes de Oficina deberán exigir que, con cargo a las liquidaciones provenientes de la venta de dichas cosechas, se paguen, además de los créditos otorgados al propio interventor, las obligaciones vigentes en el Banco a nombre del propietario o empresario intervenido, por cuanto, como se ha expresado, el interventor es el representante legal suyo y, en tal virtud, una de sus obligaciones es cancelar las deudas del propietario o empresario intervenido. El interventor, si cuenta u obtiene los medios necesarios para ello, se encuentra obligado a pagar las deudas pendientes del empresario intervenido.

c) Los créditos solicitados por interventores de predios agrícolas y/o madereros se otorgarán con fianza o aval del INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, cuyo Consejo por acuerdo N° 1176, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 211, de 22 de Marzo de 1971, facultó para ello a su Vicepresidente Ejecutivo, autorizándolo para delegar dicha atribución en los Directores Zonales. A su vez, el Vicepresidente Ejecutivo de INDAP, por acuerdo de 31 de Marzo último, delegó en los Directores Zonales la facultad de afianzar o avalar los créditos que el Banco del Estado de Chile conceda a los interventores de predios agrícolas y/o madereros.

En consecuencia, los créditos individualizados en la letra c) precedente, deben otorgarse con la fianza o el aval respectivo del Director Zonal de INDAP, para cuyo efecto deberá firmar ante Notario, en la calidad indicada, el documento en que consiste el crédito. Para facilitar las operaciones de los interventores y la constitución de la fianza o aval por los Directores Zonales, bastará con exigir que cada Director Zonal acredite su calidad con copia del Decreto de nombramiento o con certificado del Vicepresidente Ejecutivo don Adrián Vásquez Cerda.

Sírvase, pues, proceder de conformidad con las presentes directivas, cuando se trate de atender peticiones formuladas por los señores interventores de empresas industriales y agrícolas.

saluda atentamente a usted

(fdo.) Gerente General